

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dictan normas en aplicación del Decreto 156/1963, de 24 de enero, a cumplir por los señores Habilitados de los funcionarios de Cuerpos a extinguir procedentes del antiguo Protectorado de Marruecos, que dependen presupuestariamente de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con la facultad que se confiere a esta Presidencia del Gobierno por el artículo decimoprimer del Decreto 156/1963, de 24 de enero, para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y de modo especial, para que los funcionarios integrados en la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno y en la del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, comiencen a satisfacer la cuota reglamentaria a partir del mes actual.

Visto el artículo primero del Decreto 156/1963, de 24 de enero y los Reglamentos de las Mutualidades citadas.

He tenido a bien disponer:

I. Los Habilitados de los Servicios Centrales y Provinciales que reclamen del Tesoro los devengos de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, que formen parte de los Cuerpos que se citan en el párrafo siguiente, al abonarles sus haberes correspondientes al mes de enero actual, y en los sucesivos, procederán a descontarles, con arreglo a la siguiente escala, de sus sueldos íntegros presupuestarios, las siguientes cuotas:

Tres por ciento de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas.
Cuatro por ciento de los sueldos superiores a 6.000 pesetas, sin llegar a 12.000 pesetas.

Cinco por ciento sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas y que no excedan de 20.000 pesetas.

Seis por ciento sobre los sueldos iguales y superiores a 20.000 pesetas.

II. Quedan incluidos en el párrafo precedente los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- a) Cuerpo General Administrativo de Africa.
- b) Cuerpo Técnico de Interventores Civiles, procedente de la Zona Norte de Marruecos.
- c) Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber.
- d) Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.
- e) Cuerpo de Topógrafos procedente de la Zona Norte de Marruecos.
- f) Cuerpo de Delineantes procedente de la Zona Norte de Marruecos.
- g) Mecanógrafa de Árabe procedente de la Zona Norte de Marruecos.

III. A los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Porteros, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, se les descontará, a partir de sus haberes del mes actual, y en los sucesivos, por los mismos Habilitados, de sus sueldos íntegros presupuestarios, con arreglo a sus categorías, las siguientes cuotas:

	Pesetas
Porteros mayores, con ascenso	25
Porteros mayores de primera	23
Porteros mayores de segunda	20
Porteros mayores de tercera	18
Porteros primeros	16

IV. Los descuentos que quedan establecidos se efectuarán asimismo a la totalidad de los funcionarios, sobre las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año.

V. Los señores Habilitados remitirán trimestralmente, tanto a la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno como a la del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, el importe de las cuotas descontadas a los funcionarios afectados por esta Orden, mediante transferencia bancaria a nombre del Tesorero de cada una de ellas, con deducción de los gastos que la misma origine.

Simultáneamente enviarán a los Tesoreros de ambas Mutualidades relación nominal, por duplicado, de los funcionarios a los que se les haya practicado el correspondiente descuento por cuotas, con expresión de sus nombres y dos apellidos, sueldo anual presupuestario, tanto por ciento de cuota aplicado, importe de la cuota mensual e importe correspondiente al trimestre que se liquida.

Las Mutualidades devolverán a los señores Habilitados una copia de la citada relación con el recibo del Tesorero.

Las transferencias y envío de relaciones se efectuarán por los señores Habilitados en los siguientes periodos de tiempo:

- Primer trimestre del año: Entre el 1 y el 15 de abril.
- Segundo trimestre del año: Entre el 1 y el 15 de julio.
- Tercer trimestre del año: Entre el 1 y el 15 de octubre.
- Cuarto trimestre del año: Antes del 31 de diciembre.

VI. Cuando un funcionario obtenga nuevo destino y deba cambiar, por consiguiente, de Habilitado, el que deba extenderle la certificación de baja en haberes hará constar en la misma el importe de la cuota mutua que satisfacía y el último mes en que efectuó su abono, y el nuevo Habilitado comenzará a descontarle dicha cuota a partir del mes siguiente, que deberá coincidir con el que se produzca su alta en nómina.

VII. Quedan facultados los Presidentes de los Consejos de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno y la del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles para, en el caso de incumplimiento por parte de los Habilitados de cuanto se dispone en la presente Orden, requerirles de oficio para que lo cumplan, y en el supuesto de no ser atendidos en su petición, darán cuenta a esta Presidencia del Gobierno, la que adoptará las medidas que procedan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno y Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, Sr. Presidente de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y Sres. Habilitados de los Servicios Centrales y Provinciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de enero de 1963 por la que se dictan normas en cuanto a las obligaciones y facultades de la Dirección General de Sanidad en materia de Medicina Preventiva (vacunación antipoliomielítica).

Ilustrísimo señor:

Las responsabilidades y atribuciones que la legislación vigente impone al Ministerio de la Gobernación en pro del satisfactorio nivel sanitario de la población española había de requerir que se prestara atención especial a las misiones de la Medicina Preventiva y, por tanto, a la lucha contra la poliomielitis.

Consecuencia de ello son los estudios epidemiológicos y virológicos realizados por la Dirección General de Sanidad para un conocimiento adecuado de las características de dicha enfermedad en España. Y que desde el año 1958 los Servicios competentes de aquel Centro directivo desarrollaran una campaña sistemática de vacunación entre los distintos sectores de la población, habiéndose ya aplicado la vacuna tipo Salk a más de un millón de niños españoles, obteniéndose de tal campaña y de los estudios antes referidos, importantes experiencias que han sido debidamente recogidas en revistas y publicaciones profesionales.